



RESOLUCIÓN DE RETROACCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

N.º de expediente: CONTR: 2025/254973

TITULO: SUMINISTRO, MONTAJE E INSTALACIÓN DE EQUIPAMIENTO DE ALMACENAJE Y CONSERVACIÓN DE BIENES CULTURALES, EN EL ALMACÉN DE BIENES MUEBLES DEL MUSEO DE SITIO DEL CONJUNTO ARQUEOLÓGICO DÓLMENES DE ANTEQUERA

Localidad : ANTEQUERA (MÁLAGA)

Código CPV : 39151100-6.- Estanterías
39100000-3.- Mobiliario

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.-Con fecha 28 de marzo de 2025, se firma la Memoria donde se justifica la necesidad de contratación del contrato de SUMINISTRO, MONTAJE E INSTALACIÓN DE EQUIPAMIENTO DE ALMACENAJE Y CONSERVACIÓN DE BIENES CULTURALES, EN EL ALMACÉN DE BIENES MUEBLES DEL MUSEO DE SITIO DEL CONJUNTO ARQUEOLÓGICO DÓLMENES DE ANTEQUERA , con fecha 28 de mayo hay una corrección de errores a la memoria.

SEGUNDO.- Con fecha 31 de marzo de 2025 se dictó Resolución del Delegado Territorial de Turismo, Cultura y Deporte de Málaga por la que se acuerda iniciar el expediente para la contratación del contrato arriba mencionado, una vez estimadas y acreditadas las necesidades expuestas en la Memoria justificativa.

TERCERO.- La aprobación del expediente de contratación y del gasto se realizó por resolución de este Órgano de Contratación, de fecha 17 de junio de 2025, una vez informado por el Servicio Jurídico el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que habría de regir el contrato de servicio y efectuada su fiscalización previa por la Intervención Provincial de la Junta de Andalucía en Málaga, el 16 de junio de 2025, procediéndose a la apertura del procedimiento de adjudicación mediante procedimiento abierto.

CUARTO.- Una vez publicado el anuncio de licitación del presente expediente de contratación, se han detectado errores en determinadas mediciones reflejadas en el PPT que afectarían al presupuesto base de licitación .

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. En el artículo 122.1 de la LCSP se establece que “Los pliegos de cláusulas administrativas particulares deberán aprobarse previamente a la autorización del gasto o conjuntamente con ella, y siempre antes de la licitación del contrato, o de no existir ésta, antes de su adjudicación, y solo podrán ser modificados con



CARLOS GARCIA GIMENEZ		04/07/2025 08:29:53	PÁGINA: 1 / 2
VERIFICACIÓN	NJyGw14H55689W5FWcTxf324WiMM9q	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



posterioridad por error material, de hecho o aritmético. En otro caso, la modificación del pliego conllevará la retroacción de actuaciones”.

SEGUNDO.- Asimismo, en el artículo 124 de la LCSP se establece que “El órgano de contratación aprobará con anterioridad a la autorización del gasto o conjuntamente con ella, y siempre antes de la licitación del contrato, o de no existir esta, antes de su adjudicación, los pliegos y documentos que contengan las prescripciones técnicas particulares que hayan de regir la realización de la prestación y definan sus calidades, sus condiciones sociales y ambientales, de conformidad con los requisitos que para cada contrato establece la presente Ley, y solo podrán ser modificados con posterioridad por error material, de hecho o aritmético. En otro caso, la modificación del pliego conllevará la retroacción de actuaciones.”

Por ello, en aplicación de las normas citadas, procede que el órgano de contratación retrotraiga las actuaciones del expediente de contratación de referencia hasta el momento del acuerdo de inicio para que, una vez corregidos los errores detectados, se proceda a su aprobación y a la publicación de una nueva convocatoria de la licitación, quedando en consecuencia sin efecto todas las ofertas presentadas

A la vista de lo anterior

RESUELVO

PRIMERO.- Retrotraer las actuaciones de este expediente al momento del acuerdo de inicio, a fin de corregir en su documentación los errores detectados y adecuar la misma al momento actual, dejando sin efecto la resolución de licitación.

SEGUNDO.- Disponer la publicación de esta Resolución en el PdC y notificarla a los licitadores que hubieran presentado su oferta.

Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente, el recurso especial en materia de contratación a que se refiere el artículo 44 de la LCSP, ante el Tribunal de Recursos Contractuales de Andalucía, en el plazo de quince días hábiles a contar a partir del siguiente a la remisión de la notificación, o recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía conforme a lo establecido en los artículos 10, 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación o publicación

En Málaga, en la fecha de la firma electrónica

EL DELEGADO TERRITORIAL

Fdo: Carlos García Giménez.

2

CARLOS GARCIA GIMENEZ		04/07/2025 08:29:53	PÁGINA: 2 / 2
VERIFICACIÓN	NJyGw14H55689W5FWcTxf324WiMM9q	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	